

**The transitory nature in the process of family reintegration on the subject  
of rights in a situation of institutional care**

**Carácter transitorio en el proceso de reinserción familiar del sujeto de  
derechos en situación de acogimiento institucional**

**Autores:**

Gualavisi-Escobar, Silvia Beatriz  
UNIVERSIDAD INDOAMÉRICA  
Egresada de la Carrera de Derecho  
Ambato – Ecuador



[sgualavisi@indoamerica.edu.ec](mailto:sgualavisi@indoamerica.edu.ec)



<https://orcid.org/0009-0000-8691-6420>

Molina-Torres, María Victoria  
UNIVERSIDAD INDOAMÉRICA  
Docente Tutora Abogada, Ph.D. Doctora en Medio ambiente, dimensiones humanas y  
socioeconómicas por la Universidad Complutense de Madrid. Abogada litigante. Profesora-  
investigadora en la Universidad Indoamérica  
Ambato – Ecuador



[mariamolina@uti.edu.ec](mailto:mariamolina@uti.edu.ec)



<https://orcid.org/0000-0003-3785-7916>

Fechas de recepción: 10-FEB-2024 aceptación: 12-MAR-2024 publicación: 15-MAR-2024



<https://orcid.org/0000-0002-8695-5005>

<http://mqrinvestigar.com/>

## Resumen

Dentro del marco legal ecuatoriano, se establece la acogida institucional como una medida de protección para niños, niñas y adolescentes que se encuentren en situación de vulneración de sus derechos dentro de su núcleo familiar. Este procedimiento se considera como la última opción aplicable. El presente trabajo tiene como objetivo investigar la presencia de normas relacionadas con la temporalidad del proceso de acogimiento institucional dentro de las leyes del Ecuador. Para llevar a cabo esta investigación, se realiza un análisis bibliográfico sistemático, comenzando con la revisión de la Constitución y las leyes pertinentes. Posteriormente, se procede a examinar la literatura académica relacionada con el tema para sistematizar los hallazgos en el presente trabajo. Se incluye incluso una sentencia que aborda la problemática desde la perspectiva de la privación de la libertad de los menores. La conclusión principal obtenida nos lleva a reflexionar sobre la carencia de normativa específica en cuanto al tiempo que los niños, niñas y adolescentes deben permanecer en los lugares designados como centros de acogida institucional. Esto conlleva el riesgo de que esta práctica resulte en una vulneración de sus derechos. Se aboga por considerar la reinserción familiar como un objetivo primordial, siempre y cuando el Estado garantice un acompañamiento para que la familia pueda convertirse en un entorno propicio para su desarrollo

**Palabras clave:** acogimiento institucional; transitoriedad; temporalidad; derechos de niños niñas y adolescentes; reinserción familiar

## Abstract

Within the Ecuadorian legal framework, institutional reception is established as a protective measure for children and adolescents who find themselves in a situation of the violation of their rights within their family nucleus. This procedure is considered the last viable option. The objective of this work is to investigate the presence of norms related to temporality in the process of institutional foster care in Ecuador law. To accomplish this research, a systematic bibliographic analysis is carried out, beginning with the review of the Ecuadorian Constitution, as well as relevant laws. Subsequently, academic literature related to the topic is examined, in order to present systematize results in this paper. A verdict is included that addresses the problem from the perspective of the deprivation of liberty of minors. The resulting conclusion leads us to reflect on the attention to specific regulations regarding the time that children and adolescents must remain in places designated as institutional reception centers. This carries the risk that this practice will result in a violation of their rights. It is advocated to consider family reintegration as the primary objective, if the State can guarantee support so that the family can be the best environment for the child's or adolescent's integral development.

**Keywords:** institutional care; transience; temporality; rights of children and adolescents; family reintegration

## Introducción

La Convención sobre los Derechos del Niño es un cuerpo normativo internacional que consolida y promueve principios, derechos y garantías para el libre ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes (en adelante NNA). Entre sus objetivos se menciona que los estados, como parte de ella, asuman las normas establecidas en pos de garantizar una vida digna y el pleno goce de los derechos comunes al ser humano. Legarda (2020), en su informe sobre los 30 años de la Convención sobre los Derechos del Niño, nos menciona que Ecuador tiene una deuda con las familias en cuanto a mantener la convivencia familiar y evitar la innecesaria separación del entorno familiar frente a la institucionalización de los niños, niñas y adolescentes, causados por factores como la pobreza, la drogadicción y el alcoholismo.

El tema del acogimiento institucional en Ecuador está contemplado en la Constitución de La República Del Ecuador (2008), en donde se menciona que: “los niños, niñas y adolescentes se encuentran dentro del grupo de atención prioritaria que el estado garantiza la atención prioritaria y especializada en los servicios públicos y privados” (Art. 35), también, “garantiza el goce de derechos comunes al ser humano, así como a la integridad física y psíquica y demás derechos que le asisten como la seguridad social libertad de expresión” (Art. 45), de igual manera “el acceso a justicia especializada en familia, niñez y adolescencia” (Art. 46) y se “aplicarán los principios de la doctrina de protección integral” (Art. 175).

El acogimiento institucional se plantea como una medida de protección transitoria emitida por una autoridad judicial competente que busca precautelar la integridad del NNA separándolos de su medio familiar en casos que no se pueda mantener un acogimiento familiar y esta regulado en el Código de La Niñez y Adolescencia (2022) en su artículo 232. Para Crespo-Figueroa et al. (2022), el acogimiento institucional es una alternativa para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes de manera provisional; sin embargo, un tiempo prolongado en esta situación puede generar problemas asociados a la disolución del vínculo familiar, social y cultural, lo que les impide desarrollar adecuadamente su identidad por efectos del desarraigo del entorno familiar.

El acogimiento familiar como medida temporal es una opción efectiva para garantizar derechos y restituir los derechos vulnerados al menor acogido. No obstante, es importante considerar que la familia es el entorno óptimo para el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes. Por lo tanto, la reinserción familiar, después de un trabajo interdisciplinario en el proceso de acogimiento familiar, debería llevarse a cabo en el menor tiempo posible. Esto se debe hacer con el fin de salvaguardar la integridad física, psicológica y sexual del menor, y respetar su interés superior (Ochoa Escobar et al., 2021).

El objetivo de la presente investigación es demostrar que el acogimiento institucional en Ecuador carece de una normativa adecuada en lo que respecta al carácter transitorio de la medida y la posible reinserción familiar, lo cual repercute en la garantía del libre ejercicio de los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes.

## Material y métodos

El diseño de investigación propuesto para el presente estudio es el bibliográfico, con un alcance descriptivo que utiliza fuentes secundarias de información. Para llevar a cabo este trabajo, se realizó una exhaustiva revisión bibliográfica, comenzando con la base legal expuesta en la Convención de los Derechos del Niño, la Constitución del Ecuador y el Código de la Niñez y Adolescencia. Posteriormente, se llevó a cabo la consulta de artículos científicos y libros, utilizando buscadores como Google Académico y bases de datos como Scielo. Se incorporaron términos de búsqueda específicos, tales como "acogimiento institucional", "transitoriedad", "temporalidad" y "reinserción familiar".

Con el material recopilado, se procedió a realizar una lectura crítica, identificando los postulados de la normativa legal y estableciendo los argumentos y posturas de los diferentes autores. Posteriormente, se llevó a cabo la sistematización de los resultados obtenidos durante la revisión. En consecuencia, la presente investigación se plantea como un estudio cualitativo que utiliza el método hermenéutico, basando su análisis en la interpretación crítica de las fuentes para determinar conclusiones derivadas de los textos revisados. (Mila Maldonado et al., 2021)

## Resultados

### Los derechos de los niños y la normativa legal

La Convención Sobre Derechos del Niño (CDN) a través de su aprobación realizada en 1989 ha representado un inicio para consolidar la normativa internacional en beneficio de los NNA enfocado en garantizar, promover y proteger sus derechos. Según Cevallos Tejada et al. (2020) La Convención sobre los Derechos del Niño es el primer tratado vinculante que establece la aplicabilidad en cada país y reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos, al igual que a sus familias. Se considera que necesitan la protección y el acompañamiento del Estado para asumir su rol de manera efectiva en cuanto al cuidado y la protección de los menores.

En la Constitución de La República Del Ecuador (2008) se concibe al país como un estado constitucional garantista de derechos y justicia social, se establece que: "El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas." (Art. 44) Dicha promulgación debe hacerse efectiva a través de todos los instrumentos legales procedentes en este tema, en su análisis sobre la protección integral de NNA previstas en la constitución González-Cárdenas et al. (2020) nos señalan que el estado aún no ha logrado dar el seguimiento a las normas y que los derechos de este grupo siguen siendo vulnerado en varios aspectos.

Con el fin de poner en práctica aquello mencionado en la carta magna se promulgó el Código de La Niñez y Adolescencia (2003) como instrumento de derecho estableciendo una normativa específica para los niños, niñas y adolescentes. En lo referente al tema particular de este trabajo hay que mencionar que dicho código en su artículo 1, establece que los NNA son responsabilidad compartida del Estado, la sociedad y la familia, quienes deben velar por el disfrute integral de sus derechos, con un enfoque en la dignidad, integridad y libertad. Esto se aplica a los sujetos de derechos que se encuentran dentro del territorio nacional ecuatoriano. Lizcano Chapeta et al. (2022) hacen un aporte significativo al hablar de los niños, niñas y adolescentes como un agente de cambio en la sociedad y avocan a los estados a revisar los códigos y leyes promulgadas para tomar en cuenta los cambios sociales, económicos y tecnológicos que pueden incidir en el desarrollo integral de este grupo humano.

### **Acogimiento como medida de protección**

Para Andrés Linares (2014) el origen del acogimiento institucional se remonta a los siglos VII y VIII, con los movimientos de carácter religioso. Con el tiempo, este concepto ha evolucionado gradualmente, adoptando una visión más protectora y orientada a cubrir necesidades educativas integrales. En el siglo XX, el acogimiento institucional adquiere una mayor relevancia con la promulgación de la Ley General de Protección a la Infancia durante la guerra civil. Esta ley tenía como objetivo principal la defensa de los derechos de los menores. Durante este periodo, se establecieron instituciones de recogida de niños conocidas como instituciones de Auxilio Social, como por ejemplo el INAS, una institución que perduró hasta los años ochenta.

El acogimiento en sus inicios tenía un enfoque humanitario y solidario, destinado a albergar y brindar refugio en un entorno familiar a los niños, niñas y adolescentes abandonados y en situación de vulnerabilidad. Este enfoque tenía como objetivo principal proclamar sus derechos y capacitarlos para valerse por sí mismos. Lejos de ser un proceso de institucionalización, el acogimiento inicialmente buscaba proporcionar un ambiente cálido y familiar. Sin embargo, en el transcurso de la última década, el acogimiento institucional ha cobrado relevancia y se ha convertido en una opción más rápida para la protección de niños, niñas y adolescentes que se encuentran en situación de fragilidad o riesgo de vulnerabilidad. El objetivo de este cambio es restituir los derechos de los menores, al mismo tiempo que se procura mantener el vínculo familiar siempre que sea posible.

En América Latina y el Caribe según el análisis de Palummo (2013) en su informe: La situación de los niños, niñas y adolescentes en las instituciones de protección y cuidado de América Latina y el Caribe, menciona que los NNA en proceso de acogimiento institucional, como resultado de la problemática social de violencia intrafamiliar, alcoholismo y drogadicción sumado al uso desmedido de las medidas de protección, dejan de lado el criterio de excepcionalidad y temporalidad que garanticen una duración corta de la medida, sin atender al interés superior de los menores. Esta es una realidad en los estados de América

Latina y el Caribe, bajo esta premisa Legarda (2020) visibiliza la necesidad imperiosa de que los estados trabajen en políticas públicas encaminadas a consolidar el sistema familiar de los menores y fortalecer las debilidades existentes, especialmente las relacionadas con la pobreza y la extrema pobreza.

El acogimiento institucional necesita regulación, de manera más específica para evitar un uso excesivo del mismo, analizando más detenidamente cada caso y otorgando un tiempo determinado y máximo de permanencia bajo el sistema de protección. Estos tiempos deben permitir la reinserción familiar en el menor tiempo posible, considerando si los menores cuentan con un referente familiar. Es fundamental que se desarrollen programas acordes a la realidad de los Niños, Niñas y Adolescentes, atendiendo su interés superior, como alternativas a la institucionalización. Entre los programas con los que cuenta el Estado Ecuatoriano a través del Ministerio de Inclusión Económica y Social se encuentran como alternativas y como posibles alternativas al acogimiento institucional, el Acogimiento Familiar y acogimiento institucional, el Apoyo y Custodia Familiar como un programa preventivo a la institucionalización en no se haya constituido un delito contemplado en el Artículo 217 numeral 4,6 Código de la Niñez y Adolescencia 2003. En este marco de protección, el Estado necesita implementar políticas públicas que contribuyan a fortalecer el núcleo familiar, consolidando así el sistema familiar. Se deben desarrollar planes y proyectos con el objetivo de mejorar la economía de las familias, así como también las oportunidades de desarrollo.

El Código de La Niñez y Adolescencia (2003) con respecto al acogimiento menciona que:

“El Acogimiento Institucional es una medida transitoria de protección dispuesta por autoridad judicial, en los casos en que no sea posible el acogimiento familiar, para aquellos niños, niñas y adolescentes que se encuentran privados del medio familiar. Esta medida es el último recurso y se cumple únicamente en aquellas entidades de atención debidamente autorizadas.” (Art. 232)

El proceso de acogimiento institucional es la forma en que los estados de cada país han encontrado para atender y dar cobertura a los grupos de atención prioritaria, entre ellos los niños, niñas y adolescentes. En el caso del Estado ecuatoriano, a través del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), se propende a la atención de estos grupos, incluidos como vulnerables y aquellos en condición de doble vulnerabilidad.

### **El carácter transitorio del acogimiento institucional**

En garantía del carácter transitorio del acogimiento institucional, algunas normas internacionales, tales como la Convención sobre los Derechos del Niño, establece que “los estados tienen el deber de procurar que los Niños, Niñas y Adolescentes no sean separados de sus familias”, aún más, cuando sea en contra de su voluntad, precautelando el interés superior de los mismos. Destacando la necesidad de que los NNA permanezcan con su

familia biológica en cuanto sea posible, salvo en casos estrictamente necesarios en los que se deba precautelar la integridad de los menores una vez comprobada la vulneración de los derechos o el riesgo de que ocurra, y siempre que existan determinaciones previstas en la ley en las que otorga de manera corresponsable a el estado, la sociedad y la familia de supervisar el ejercicio pleno de los derechos de los NNA (Legarda, 2020).

Una evidencia de que estos procesos tienden a enfrascarse únicamente en cumplir plazos, sin considerar la necesidad de realizar investigaciones previas al proceso de institucionalización, es la insistencia en justificar los tiempos relacionados con el ingreso de los sujetos de derechos. Esto impide adaptar la operatividad de dichos plazos de manera más específica, como, por ejemplo, cuando se trata de casos de negligencia o incluso en presunto abandono. Se sugiere que se debería dar flexibilidad a esos tiempos, ajustándolos según la naturaleza específica de cada caso. Por ejemplo, en situaciones de negligencia o presunto abandono, podría considerarse un plazo de 96 horas para emitir medidas de acogimiento y protección. Esto permitiría la oportunidad de buscar a familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad como alternativa a la institucionalización. En casos de violación o violencia física, podría mantenerse el plazo ya establecido de 72 horas. Este enfoque más flexible y contextualizado permitiría una mejor adaptación de los tiempos a la complejidad de cada situación, garantizando así una atención más adecuada y centrada en el bienestar de los sujetos de derechos involucrados.

Entre las garantías para mantener los vínculos familiares de parte del estado, la Constitución de La República Del Ecuador (2008) menciona:

“Para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia: 1. Se promoverá la maternidad y paternidad responsables; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo.” (Art. 69)

Obligación de los padres que no siempre se cumple y es necesario la intervención de las autoridades para separar al menor de un ambiente hostil, hecho que debería ir acompañado de un seguimiento a la familia que se ve enfrentada a un horizonte lleno de incertidumbre en el que no saben cómo actuar y es precisamente ahí donde el estado debería evaluar las opciones y acciones dispositivas a seguir para intentar la reinserción familiar del menor o declarar la incompetencia.

Como norma que regula la temporalidad o el carácter transitorio del acogimiento institucional en el Código de La Niñez y Adolescencia (2003) establece:

Es una medida transitoria de protección dispuesta por la autoridad judicial, en los casos en que no sea posible el acogimiento familiar, para aquellos niños, niñas y adolescentes que se encuentran privados del medio familiar. Esta medida es el último recurso y se cumple únicamente en aquellas entidades de

atención debidamente autorizadas. Durante la ejecución de la medida, la entidad responsable tiene la obligación de preservar, mejorar, fortalecer o restituir los vínculos familiares, prevenir el abandono, procurar la reinserción familiar del niño, niña o adolescente en su familia biológica o procurar su adopción” (Art. 232)

El carácter temporal está explícitamente contemplado, sin embargo, no existe un valor específico y una guía sobre el accionar una vez que el menor es acogido, esta problemática lleva a la estancia prolongada de los menores en casas de acogida, es por tanto necesario la promulgación de reglamentos que indiquen los pasos a seguir frente a situaciones como estas para evitar la vulneración de derechos y que la medida se convierta en un apoyo para el desarrollo de los NNA.

Podemos afirmar que la implementación de este instrumento operativo, emitido por el Ministerio de Inclusión Económica y Social para el proceso de acogimiento institucional de niños, niñas y adolescentes privados de su entorno familiar, constituye un desafío significativo. Dicho instrumento abarca procedimientos, protocolos, rutas de atención y operatividad, con el objetivo de garantizar la prestación del servicio tanto durante como después del acogimiento. Este desafío implica abordar la institucionalización de los menores atendidos como una problemática social de las familias. Para ello, es esencial contar con el apoyo del Estado a través de personal calificado e idóneo, capaz de brindar atención tanto a los niños, niñas y adolescentes como a sus familias. Se busca generar una participación activa que permita asumir la responsabilidad del cuidado y protección de los menores. Esto implica involucrar a la comunidad, instituciones públicas y educativas como corresponsables, con el fin de supervisar la situación de los sujetos de derechos y asegurar su estabilidad.

El Informe de Acogimiento Institucional (2023) del MIES proporciona información valiosa, como la presentada en la Tabla 1, que detalla los datos sobre la duración del tiempo que los menores pasan en las casas de acogida. Esto resalta una realidad preocupante. A pesar de que las normativas indican el carácter transitorio de la medida, los datos muestran lo contrario. Por ejemplo, en Ecuador, hasta noviembre de 2023, un total de 7 personas permanecen en casas de acogida por más de 16 años, lo que sugiere la posibilidad de que estos menores nunca regresen a un entorno familiar. Estos datos plantean la inquietud sobre el futuro de los niños que llevan más de 4 años en hogares de acogida, sumando un total de 431 niños en esa situación hasta finales de 2023.

**Tabla 1**  
*Tiempos de permanencia de niñas, niños y adolescentes por zona*

| Zona | 0 a 1 años | 2 a 4 años | 5 a 7 años | 8 a 10 años | 11 a 15 años | Más de 16 años | No reporta | Total general |
|------|------------|------------|------------|-------------|--------------|----------------|------------|---------------|
| CZ1  | 105        | 37         | 26         | 10          | 36           | 1              |            | 215           |
| CZ2  | 43         | 32         | 8          | 5           | 2            |                |            | 90            |
| CZ3  | 154        | 42         | 26         | 8           | 7            | 2              | 3          | 242           |
| CZ4  | 123        | 53         | 27         | 7           | 17           | 1              | 4          | 232           |

|              |             |            |            |           |            |          |           |             |
|--------------|-------------|------------|------------|-----------|------------|----------|-----------|-------------|
| CZ5          | 50          | 30         | 11         | 3         | 2          |          |           | <b>96</b>   |
| CZ6          | 140         | 88         | 12         | 9         | 8          |          | 31        | <b>288</b>  |
| CZ7          | 163         | 61         | 7          | 1         | 2          |          |           | <b>234</b>  |
| CZ8          | 128         | 98         | 29         | 20        | 8          |          |           | <b>283</b>  |
| CZ9          | 270         | 168        | 70         | 31        | 39         | 3        | 2         | <b>583</b>  |
| <b>TOTAL</b> | <b>1176</b> | <b>609</b> | <b>216</b> | <b>94</b> | <b>121</b> | <b>7</b> | <b>40</b> | <b>2263</b> |

*Fuente: Matriz de esclarecimiento legal – DSPE*

### Vulneración de derechos de los NNA

Entre los artículos del Código de la Niñez y Adolescencia que establecen la ejecución de actuaciones jurídicas ante situaciones de riesgo y vulneración de derechos de los NNA en función de su Interés Superior reconocido como: El principios que permite satisfacer el conjunto de derechos de los NNA utilizado como un eje transversal en el accionar y el fiel cumplimiento de autoridades administrativas y judiciales de las instituciones públicas y privadas que deben de ajustar sus decisiones y acciones a ejecutarse (Artículo 11). De igual manera asevera que la aplicación y e interpretación más favorable para los NNA se refiere a las decisiones, actuaciones dentro de las normas del ordenamiento jurídico en los casos de los NNA, “Ninguna autoridad judicial o administrativa podrá invocar falta o insuficiencia de norma o procedimiento expreso para justificar la violación o desconocimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.” (Artículo 14). El derecho a vivir dentro del núcleo familiar, El estado, la sociedad, la familia deberán procurar la permanencia en su familia biológica salvo en casos en que le afecte al niño, niña y adolescente y a su interés superior (Art. 22).

Para Palummo (2013) La vulneración de derechos se relaciona con el desarrollo integral de los Niños, Niñas y Adolescentes, debido al uso excesivo y desproporcionado del acogimiento institucional. En diversos estudios se mencionan datos que revelan que esto resulta en afectaciones a nivel psicológico, emocional, social como resultado de una permanencia de larga duración de la medida de acogimiento institucional en los NNA de todas las edades, pero más aun afecta directamente a la población de niños de 0 a 3 años, impactando su salud física, salud mental, generando problemas emocionales, psicológicos, dificultades para desarrollarse según su edad cronológica problemas conductuales. Esto lleva a concluir que las medidas de protección del acogimiento institucional deberían aplicarse únicamente en casos absolutamente excepcionales y de manera temporal. Para los menores, lo más recomendable es permanecer en su medio familiar, donde pueden desarrollarse adecuadamente.

Revisando una sentencia que trata el tema de la institucionalización, dictada por la Corte Constitucional, en la que se determina que el acogimiento institucional priva del derecho a la libertad a los menores que se encuentran en casas de acogida. Observamos que, en este sentido, se hace efectiva la acción del Habeas Corpus, cuyo objetivo es recuperar la libertad en los casos en que exista una privación ilegítima y arbitraria de la libertad, y en los que

además se vea amenazada la vida o integridad por parte de la autoridad pública. Se expone de esta manera la vulneración de los derechos constitucionales sin considerar el interés superior de los Niños, Niñas y Adolescentes. Se debe tener en cuenta que los menores deben ser consultados sobre su deseo de permanecer separados de su entorno familiar. Es necesario, por tanto, restituir los derechos vulnerados, como la libertad misma, a pesar de permanecer privados de ella, así como el derecho a la convivencia familiar y social. (*Caso No. 202-19-JH Revisión de garantías (JP) Pobreza, acogimiento institucional y habeas corpus*, 2021)

### **Reinserción familiar**

Según la Normativa Técnica de Acogimiento Institucional, la que regula la funcionalidad de las casas de acogida quienes deben contar con un equipo administrativo, operativo el proceso de reinserción familiar es cuando existe familia ampliada que tiene interés de hacer lo posible y tiene la voluntad para recuperar al NNA institucionalizados Norma técnica para el Servicio de Acogimiento Institucional (2023), entendiendo que este proceso depende mucho del trabajo interdisciplinario que se realice por parte del equipo técnico de la entidad de acogimiento institucional que busque garantizar un entorno familiar favorable para el sujeto de derecho, interviniendo también el trabajo de la familia lo que consta en el instrumento denominado PGF que es el Proyecto Global de Familia, este proyecto muestra de manera secuenciada actividades que encaminan a brindar herramientas a las familias que permitan generar desde la formación de hábitos, manejo de la comunicación asertiva, reaprendizaje de cuidado y corresponsabilidad frente al menor dentro del proceso de acogimiento y secuencialmente los avances encaminados a la vinculación afectiva y progresiva y la reinserción familiar.

En su artículo, La familia como factor de riesgo o protección en el proceso de reinserción familiar de niños, niñas y adolescentes en casas de acogida, Velez Hidalgo et al. (2022) nos mencionan que la familia debe ser el lugar idóneo para el desarrollo integral del NNA sin embargo existen familias que ponen en riesgo a los niños, niñas y adolescentes por lo que, no prestan las garantías de cuidado y protección a los sujetos de derechos, situación que complica el proceso de reinserción familiar lo que genera un retrocesos en procesos legales que no permiten la finalización de la medida de acogimiento; por el contrario, dilatan los procesos y afectan la temporalidad y la permanencia de los menores protegidos en las casas de acogida, y no permite avanzar de manera secuenciada en las siguientes etapas del proceso de reinserción familiar, que tiene como objetivo proteger a los niños, niñas y adolescentes.

En el momento del allanamiento, los menores son retirados de su domicilio, lo que les ocasiona eventos traumáticos. En el afán de salvaguardar la integridad de los menores, se toman acciones que, lamentablemente, vulneran sus derechos, sin proporcionar las garantías de excepcionalidad, proporcionalidad y justicia especializada en niñez y adolescencia. Esto se agrava al considerar el rechazo en ambos niveles de la justicia, tanto por parte del juez como del personal administrativo de primera y segunda instancia. Como indicio, el caso

presentado comienza con una medida administrativa de protección, facultad que tienen los gobiernos descentralizados para incidir con las Juntas Cantonales de Derechos involucradas en la atención de los Grupos de Atención Vulnerable, en este caso, los NNA. En busca de hacer justicia, la Corte Constitucional da por terminado el acogimiento y restituye el derecho a la libertad, llevando a cabo la reinserción familiar.

## Discusión

García Villalunga (1993) haciendo referencia al cuidado y educación de los niños, niñas y adolescentes, menciona que al vivir en un medio familiar se adoptan de manera natural los aprendizajes positivos, lo que no se logra en instituciones de acogida. Por tanto, el seno familiar es un mejor entorno para su desarrollo. Es menester la necesidad de apoyar y acompañar a las familias por parte del Estado, con el fin de que los menores permanezcan en su familia biológica. En este sentido, la primera medida de protección debería estar enfocada en fortalecer a la familia. Una opción de atención que podría aplicarse a los menores protegidos es el acogimiento familiar, como recurso de protección menos invasivo, excluyendo el acogimiento institucional.

Para los menores, su interés superior responde a la necesidad de tener una familia, crecer y desarrollarse en su ambiente familiar. Sin embargo, entendiendo que esto no es posible en algunos casos, el acogimiento familiar se presenta como una de las opciones más acertadas después de la separación de los NNA de su entorno familiar. Esto les permite contar con un entorno adaptado a la realidad y acorde para satisfacer algunas de sus necesidades. Siendo importante tener en cuenta que la familia biológica sería la ideal y la responsable de proporcionar tanto las necesidades básicas como el cuidado, la alimentación y la educación, que contribuyan al desarrollo evolutivo y intelectual de los menores.

Crespo-Figueroa et al. (2022) en su artículo Acogimiento institucional como último recurso en la protección de los derechos en la legislación ecuatoriana mencionan que, el acogimiento institucional, como garante de derechos y medida de protección, desempeña una labor importante, especialmente en los últimos años, donde ha adquirido mayor relevancia en relación con los niños, niñas y adolescentes separados de su entorno familiar debido a situaciones en las que sus familias no han podido proporcionar un ambiente favorable para su desarrollo. Estas circunstancias han llevado a un uso desproporcionado del acogimiento institucional, lo que resulta en impactos negativos en los menores institucionalizados. Esto lleva a reflexionar sobre la necesidad de considerar el acogimiento institucional como último recurso, reconociendo que sus familias son el entorno más adecuado para satisfacer sus necesidades.

Mediante la Norma Técnica para el Servicio de Acogimiento Institucional (2023) el Estado Ecuatoriano ejecuta el servicio de acogimiento institucional. Esto se lleva a cabo como una

política pública de protección dirigida al grupo vulnerable, denominado: grupo de atención prioritaria de niños, niñas y adolescentes en desprotección o abandono. Resulta también interesante tomar en cuenta propuestas como las analizadas por Durán (2017) en cuanto a las alternativas al acogimiento institucional como las familias escogientes basados en la problemática que desencadena para los menores el crecer en un ambiente en el que no pueden sentirse como parte de un grupo familiar lo cual repercute en el desarrollo integral de los menores protegidos entendiendo la necesidad de una convivencia familiar y comunitaria que permita el despliegue de sus intelectos.

Según la Normativa Técnica de Acogimiento Institucional emitida por el Ministerio de Inclusión Económica y Social, como parte de las estrategias para la desinstitucionalización, se lleva a cabo la intervención en la atención a los sujetos de derechos protegidos por el Estado. Esta intervención proporciona los elementos necesarios para el desarrollo de sus potencialidades y habilidades, al mismo tiempo que brinda apoyo a las familias y la comunidad a través del seguimiento y fortalecimiento de redes de apoyo. Este enfoque tiene como objetivo consolidar un entorno propicio que garantice el retorno de los niños, niñas y adolescentes al seno familiar. Se busca mantener el acompañamiento de los procesos administrativos y técnicos que faciliten su reintegración, asegurando así la conclusión de la medida de protección. Todo este proceso tiene como meta asegurar la permanencia en el seno familiar y prevenir la reincidencia en la institucionalización (Norma técnica para el servicio de acogimiento institucional, 2023).

La institucionalización arbitraria e ilegítima constituye una violación al derecho a la libertad y al Habeas Corpus, como se evidencia en el análisis de una sentencia de la Corte Constitucional, basado en elementos de violación de un derecho reconocido como fundamental. En dicho análisis se emplea la acción de habeas corpus para garantizar la libertad de los menores institucionalizados de manera injusta, privándolos de su derecho a la libertad y al cuidado materno. Es relevante señalar que estos menores protegidos tienen a su madre como figura familiar de referencia, quien, en busca de recuperar a sus hijos, interpone la acción de Habeas Corpus. Tras pasar por primera y segunda instancia, esta acción es denegada; sin embargo, al ser elevada a la Corte Constitucional, se resuelve que dicha acción es una herramienta útil para restablecer la libertad personal y la seguridad individual, las cuales pueden ser lesionadas, amenazadas o perturbadas de manera ilegítima e ilegal. (Ramos Ron, 2022) Esto revela la problemática inherente a la medida de protección de institucionalización de los niños, niñas y adolescentes, la cual dificulta su reintegración familiar y obliga a las familias a tomar medidas desesperadas, como en el caso mencionado, donde se solicita la acción de Habeas Corpus para obtener la finalización de la medida. Se hace evidente que el acogimiento institucional priva a los menores del derecho a la libertad y despoja a la familia de la responsabilidad del cuidado.

## Conclusiones

La reinserción familiar en los casos de NNA en procesos de acogimiento institucional como medidas de protección que ejecuta el Estado Ecuatoriano, exclusivamente en lo que se refiere a su temporalidad no define los tiempos de duración de las medidas. Los cuerpos normativos tales como la Constitución de la Republica del Ecuador, El Código de la Niñez y Adolescencia carecen de una definición de temporalidad relativa al tiempo de duración. La Normativa Técnica de Acogimiento Institucional involucrada en el acogimiento institucional directamente, tampoco contempla acciones para estos casos que permitan el retorno de los NNA con un proceso de reinserción familiar al mismo tiempo, que plantee retos y propendan a mejorar tiempos de salida de las casas de acogimiento obligando a los equipos especializados de las instituciones de acogida a realizar un trabajo multidisciplinario efectivo.

Las secuelas en Niños, Niñas y Adolescentes que han permanecido prolongados periodos en acogimiento institucional manifiestan repercusiones a nivel de conductas negativas y problemas a nivel psicológico, emocional y social. En los casos de la población infantil entre los 0 y tres años, se observan afecciones en su salud física, psíquica e intelectual difíciles de superar. Por ello, se recomienda que los niños y niñas en este rango de edad no deberían permanecer en instituciones de acogida, sino que se propicie, cuando sea necesario, la separación familiar en entornos dentro del marco familiar, como el acogimiento familiar.

Las familias tienen la responsabilidad directa del cuidado y protección de los sujetos de derechos, así como de proporcionar un entorno adecuado para su desarrollo integral. Sin embargo, se evidencia que algunas familias no cumplen con esta responsabilidad debido a diversos factores, como la falta de recursos económicos, la existencia de violencia intrafamiliar, y problemáticas asociadas al consumo de alcohol y drogas, entre otras. Estas circunstancias colocan a los NNA en una situación de vulnerabilidad, motivando el acogimiento institucional como medida de protección. Una vez que los niños ingresan a este sistema, las familias deben demostrar la superación de estos factores para garantizar que han superado la situación que llevó al acogimiento en primer lugar.

La normativa ecuatoriana no define de manera clara un parámetro de carácter transitorio con respecto al acogimiento institucional, que asegure la reinserción familiar en el menor tiempo posible y que, al mismo tiempo, garantice un entorno adecuado para el retorno del menor. Los estudios analizados evidencian esta problemática y sus repercusiones, las cuales llegan incluso a vulnerar derechos, específicamente en aspectos como la excepcionalidad, temporalidad, Interés Superior, libertad, desarrollo integral y convivencia familiar. Por tanto, es crucial establecer plazos en el proceso de reinserción familiar, especialmente en los casos de los sujetos protegidos que cuentan con un referente familiar o familia ampliada y que, además, mantienen la necesidad de recuperar al menor institucionalizado. Esto debería

cumplir con los requisitos necesarios para garantizar un entorno idóneo para el desarrollo integral del sujeto de derechos.

El proceso de acogimiento institucional requiere consideraciones especiales, como la regulación y normativa de su temporalidad. Según la investigación realizada, se observa que el acogimiento institucional se concibe como una medida temporal que normalmente debería durar seis meses; sin embargo, en muchos casos se ha prolongado incluso durante años. Esto ha llevado al desánimo por parte de las familias y ha obstaculizado la oportunidad de restituir el derecho a la convivencia familiar y al desarrollo en su seno. La temporalidad se ve afectada por diversas circunstancias durante el proceso, lo cual es un elemento clave para que los sujetos de derecho disfruten de una vida digna en un entorno seguro donde puedan crecer dentro de una estructura familiar y permanecer separados de su familia el menor tiempo posible. Es necesario crear o adaptar programas y políticas que aborden esta necesidad de evitar el acogimiento institucional innecesario y acelerar los procesos de reinserción familiar. Asimismo, es crucial evitar las inobservancias que pueden surgir por parte de jueces, como en el Caso No. 202-19, de institucionalización derivada de la pobreza, donde en dos instancias previas no se dio paso a la finalización de la medida de protección.

Como alternativa de acogida temporal previa al acogimiento institucional, existen opciones como las que se están desarrollando, como por ejemplo Aldeas SOS, que acogen temporalmente a los menores durante un máximo de 90 días. Durante este período, los menores pueden permanecer bajo la supervisión y vigilancia de las autoridades competentes para una investigación adecuada y oportuna. Esta medida permitiría mantenerlos en su entorno familiar mientras se lleva a cabo el esclarecimiento del caso, con el objetivo de evitar la institucionalización de los NNA. La reinserción familiar debería ser uno de los objetivos a perseguir para asegurar el libre ejercicio de derechos de los NNA. Es fundamental que se implementen políticas y programas que promuevan esta reinserción de manera efectiva y que garanticen el apoyo necesario tanto a los menores como a sus familias durante este proceso.

Queda evidente que la temporalidad del acogimiento institucional carece de normativa, lo cual resulta en períodos prolongados y excesivamente largos de menores bajo protección, superando los 2 años en institucionalización, a pesar de contar con un referente familiar. Esta situación conduce al desánimo de las familias y al deterioro de los vínculos afectivos. Dado que la mayoría de la población en acogimiento pertenece a estratos económicos bajos, estas familias se ven obligadas a buscar patrocinio particular para lograr la reinserción familiar, lo que menoscaba aún más la economía familiar.

Se evidencia un vacío legal que no garantiza ni exige a los funcionarios que garanticen un proceso adecuado para cada caso de los NNA y la finalización de la medida de acogimiento institucional. Este es el caso particular de los sujetos de derecho que cuentan con referente familiar y tienen la esperanza de regresar a sus familias. Sin embargo, es importante

mentonar que la problemática que enfrenta la niñez y adolescencia en los casos en que no tienen referente familiar también es evidente. Su permanencia en las instituciones de acogida es extenuante, sin la esperanza de establecer vínculos familiares, debido a procesos de pérdida de patria potestad que no les permiten ingresar a programas de adopción ni finalizar la medida de protección de institucionalización.

### Referencias bibliográficas

- Andrés Linares, L. (2014). *EL ACOGIMIENTO INSTITUCIONAL DE MENORES*. Universidad de Valladolid.
- Caso No. 202-19-JH Revisión de Garantías (JP) Pobreza, Acogimiento Institucional y Habeas Corpus (2021). [www.corteconstitucional.gob.ec](http://www.corteconstitucional.gob.ec)
- Código de La Niñez y Adolescencia (2003).
- Constitución de La República Del Ecuador (2008).
- Crespo-Figueroa, E., Foulk-Campuzano, S., & Ramón-Merchán, M. (2022). Acogimiento institucional como último recurso en la protección de los derechos de los menores en la legislación ecuatoriana. *Polo Del Conocimiento*, 7(8), 1023–1047. <https://doi.org/10.23857/pc.v7i8>
- Durán, A. (2017). ALTERNATIVAS AL ACOGIMIENTO INSTITUCIONAL DE NIÑOS Y NIÑAS Y ADOLESCENTES MALTRATADOS EN APLICACIÓN AL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR. *II Congreso: CIENCIA, SOCIEDAD E INVESTIGACIÓN UNIVERSITARIA*. <http://repositorio.pucesa.edu.ec/handle/123456789/2323>
- García Villalengua, L. (1993). *El acogimiento familiar como recurso de protección de menores*.
- González-Cárdenas, F. D., Narváez-Zurita, C. I., Guerra-Coronel, M. A., & Erazo-Álvarez, J. C. (2020). Protección para niños, niñas y adolescentes: La protección integral prevista en la constitución ecuatoriana. *IUSTITIA SOCIALIS*, 5(1), 397. <https://doi.org/10.35381/racji.v5i1.619>
- Informe de acogimiento institucional*. (2023).
- Legarda, V. (2020). Ecuador a los 30 años de la Convención sobre los Derechos del Niño: Estado de situación del derecho de los niños, niñas y adolescentes a la convivencia familiar y comunitaria. In *Serie: Ensayos No.01 Un balance crítico sobre los 30 años de la Convención por los Derechos del Niño* (pp. 18–28). [www.igualdad.gob.ec](http://www.igualdad.gob.ec)
- Lizcano Chapeta, C., Vinuesa Arroyo, G., Crespo Berti, L., & Chamorro Valencia, D. (2022). Estudio jurídico dogmático de protección integral de niños, niñas: Papel protagónico del cambio social. *Revista Universidad y Sociedad*, 14(5), 362–373.
- Mila Maldonado, F. L., Yáñez Yáñez, K. A., & Mantilla Salgado, J. D. (2021). Una aproximación a la metodología de la investigación jurídica. *Revista Pedagogía Universitaria y Didáctica Del Derecho*, 8(2), 81–96. <https://doi.org/10.5354/0719-5885.2021.60341>

Ochoa Escobar, L., Palacios, A. P., Ochoa, N. V., & Santacruz, R. S. (2021). Interés superior de los niños, niñas y adolescentes en Ecuador. *Revista Pedagógica de La Universidad de Cienfuegos*, 17(83), 422–429. <https://orcid.org/0000-0002-1348-5620>

Palummo, J. (2013). *La situación de niños, niñas y adolescentes en las instituciones de protección y cuidado de América Latina y el Caribe*. [www.unicef.org/lac](http://www.unicef.org/lac)

Ramos Ron, C. (2022). *EL HABEAS CORPUS COMO MECANISMO DE PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA LIBERTAD EN EL ACOGIMIENTO INSTITUCIONAL. ANÁLISIS DE LA SENTENCIA NO. 202-19-JH/21 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL*. Universidad Tecnológica Indoamérica.

Velez Hidalgo, J., Peñafiel, A., & Tutiven Abad, T. (2022). LA FAMILIA COMO FACTOR DE RIESGO O PROTECCIÓN EN EL PROCESO DE REINSERCIÓN FAMILIAR DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN CASAS DE ACOGIDA. *Prohominum*, 4(1), 132–149. <https://doi.org/10.47606/acven/ph0097>

Vigencia Código X NORMA TÉCNICA PARA EL SERVICIO DE ACOGIMIENTO INSTITUCIONAL (2023).

**Conflicto de intereses:**

Los autores declaran que no existe conflicto de interés posible.

**Financiamiento:**

No existió asistencia financiera de partes externas al presente artículo.

**Agradecimiento:**

N/A

**Nota:**

El artículo no es producto de una publicación anterior.